



LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 34, PÁRRAFO TERCERO Y 124 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que las vacaciones tienen por objeto proporcionar a los empleados un tiempo razonable de descanso que les permita distraerse y descansar de la rutina de una actividad habitual, convivir con la familia y recuperar la energía gastada durante el trabajo, lo cual resulta un medio para asegurar el mejor desempeño de los trabajadores al volver a sus actividades ordinarias.
2. Que el artículo 30 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro reconoce el derecho de quienes prestan sus servicios para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos con autonomía constitucional, los municipios, las entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios, para gozar de periodos vacacionales al establecer: *“Los trabajadores que tengan una antigüedad mayor de seis meses de servicio, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, de diez días hábiles cada uno con goce de salario íntegro, en las fechas que al efecto se señalen; dejándose guardias cuando el servicio no pueda ser interrumpido o para la tramitación de asuntos urgentes, a juicio del titular de la dependencia respectiva, previa justificación”*.
3. Que, en consonancia con lo anterior, el artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, otorga a la Mesa Directiva de la Legislatura facultad para autorizar los periodos vacacionales del personal del órgano legislativo estatal.
4. Que, en ese tenor, es necesario establecer de manera puntual el segundo período vacacional de los trabajadores que integran la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, correspondiente al año 2018, a fin de cumplir con la citada prestación laboral y definir ante el público, con la anticipación necesaria y para cualquier efecto administrativo y legal a que haya



lugar, los tiempos en que esta Soberanía y sus Dependencias disfrutarán del correspondiente período vacacional, dado lo previsto en el precitado artículo 34, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto y fundado, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO QUE FIJA EL PERÍODO VACACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO DEL AÑO 2018.

Artículo Primero. El segundo período vacacional del que gozarán los trabajadores de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, correspondiente al año 2018, se compondrá de los días: 24, 26, 27, 28 y 31 de diciembre de 2018, 2, 3, 4, 7 y 8 de enero de 2019.

Artículo Segundo. Los trabajadores de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro que tengan días de vacaciones generados por quinquenios o pendientes de disfrutar de períodos vacacionales anteriores podrán gozar de ellos previo acuerdo del titular de la dependencia u órgano a la que pertenezca su adscripción.

Artículo Tercero. Todos los días de vacaciones establecidos en este Decreto, además de los señalados en la Ley laboral y las condiciones generales de trabajo, se entenderán inhábiles para el Poder Legislativo, para todos los efectos legales conducentes; por lo tanto, no podrá realizarse la recepción de documentos, hasta el día 9 de enero de 2019. Los que sean notificados por diversa forma durante este período, se tendrán por no presentados ante el Poder Legislativo.

Artículo Cuarto. En su caso, los trabajadores que no tengan una antigüedad mayor de seis meses de servicio se quedarán de guardia en las dependencias



y órganos del Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, atendiendo a las indicaciones de los titulares de éstas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por los integrantes de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. De conformidad con el artículo 34, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la Oficialía de Partes permanecerá cerrada y no se recibirán documentos en los días inhábiles señalados en el presente Decreto; no obstante, durante dicho periodo la Presidencia de la Mesa Directiva podrá habilitar días y horas inhábiles para el desahogo de los trámites o procedimientos que resulten necesarios, caso en el que los titulares de las dependencias que deban proveer soporte administrativo, tomarán al efecto las previsiones pertinentes.

Artículo Tercero. Remítase el presente Decreto a la Dirección de Servicios Administrativos de este Poder Legislativo, a fin de que lo comunique con la debida anticipación a los Diputados y a todo el personal de la Legislatura, proveyendo en el ámbito de su competencia administrativa su debido cumplimiento.

Asimismo, se le instruye a efecto de que un día hábil previo al inicio del periodo vacacional a que se refiere el presente Decreto, coloque una copia de éste a la vista del público, en los accesos principales del recinto oficial del Poder Legislativo, para conocimiento de la ciudadanía.

Artículo Cuarto. Envíese el Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, a fin de darlo a conocer a la ciudadanía y a las diversas entidades gubernamentales en el Estado y los Municipios.



PODER LEGISLATIVO

DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2018 **59^o** 2021

DADO EN LAS OFICINAS DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE**

**DIP. MARÍA GUADALUPE CÁRDENAS MOLINA
SEGUNDA SECRETARIA**

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO QUE FIJA EL PERÍODO VACACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO DEL AÑO 2018)